



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00046 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	FABRICIO GÉLVEZ SUÁREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA – CONCEDE DIEZ DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011), se **INADMITE** la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrada en el artículo 138 ibídem, elevada por el señor FABRICIO GÉLVEZ SUÁREZ, a través de apoderada judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, mediante la cual se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 95776 del 22 de noviembre de 2010, con consecutivo N° 61019, por medio del cual se da respuesta negativa a la petición de reliquidación de su asignación de retiro; para que en el término de diez (10) días, subsane los defectos formales de que adolece, so pena de rechazo:

El artículo 162 Ibíd. Enuncia los requisitos de la demanda, entre otros requisitos, se señalan “(...)3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.* 6. *La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...).* 7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales*”.

1. En el hecho cuarto de la demanda se indicó que *“De conformidad con la ley 1285 de 2009, debido a que las partes no conciliaron, debido a que la parte convocada solicito dijo que no conciliaba (sic)”*. Por tanto, deberá aportar prueba documental que acredite dicho acontecimiento, o, si es del caso, aclarar los hechos de la demanda.

2. El inciso final del artículo 157 que señala: *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”*. Conforme a lo anterior, y de cara a la demanda instaurada encuentra el despacho una falencia en relación con la

estimación razonada de la cuantía, que debe ser subsanada por la parte demandante y realizarla de conformidad con la norma señalada.

3. Deberá aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad demandada (Art. 162 numeral 7 CPACA).

4. Para efectos de notificación electrónica prevista en el artículo 197 del CPACA, deberá el apoderado judicial allegar en medio magnético en formato WORD o PDF el escrito inicial de la demanda, así como el escrito de cumplimiento de los requisitos aquí señalados. Lo anterior, en atención a que el CD aportado no contiene ningún documento.

Junto con el escrito de cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho.

Por lo anterior, según lo preceptuado por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, se **INADMITE** la demanda, a fin de que se proceda de conformidad con la exigencia efectuadas por el despacho. Para el efecto se le concede, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que se **RECHACE** la demanda.

Se reconoce personería a la Doctora **Amparo Latorre**, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 21.311 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA

Secretaria

